Resolución por la que se corrigen los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y se amplía el plazo de licitación del contrato que se indica.

Andalucía se mueve con Europa

Expediente: CONTR 2021 428155.

Título: DEFINICIÓN E IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA SMART Y LOS SUBSISTEMAS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA Y VIDEOVIGILANCIA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Tipo: Contrato mixto de suministro y servicios.

Procedimiento de adjudicación: Abierto conforme a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Regulación: Sujeto a regulación armonizada.

Aprobación de los pliegos: Mediante resolución de este órgano, de fecha 20 de julio de 2021, hecha pública en su perfil de contratante en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía en el anuncio de licitación del contrato, publicado el día 26 de julio de 2021, con referencia de publicación 2021-0000111654.

Final del plazo de presentación de proposiciones: 9 de agosto de 2021.

Una vez aprobados los pliegos del contrato de referencia, tras la apertura del procedimiento necesario para su adjudicación, y habiendo sido publicados los pertinentes anuncios de la licitación, han sido detectados los siguientes errores materiales en dichos pliegos:

a) Relativos a la indicación del código CPV del objeto del contrato:

En las portadas de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se indica que el código del CPV correspondiente al objeto del contrato es el siguiente: 30200000-1 Equipo y material informático.

El contrato en cuestión es un contrato mixto de suministro y servicios en el que, predominando las prestaciones de suministro, se utilizan para su preparación y adjudicación las normas establecidas para este tipo de contratos en la Ley de Contratos del Sector Público, y para la regulación de sus efectos, cumplimiento y extinción, las normas de la mencionada Ley aplicables a ambos tipos de prestaciones.

Consecuentemente, los pliegos del contrato deben reflejar los códigos CPV que identifiquen a los dos tipos de prestaciones que forman el objeto del contrato.

b) Relativo a la exigencia de habilitación empresarial exigible para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato:

En relación con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado 7 del anexo I de dicho pliego se establece la exigencia a las personas licitadoras de hallarse inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad existente en el Ministerio del Interior, para la realización de la actividad mencionada en el artículo 1.1.e) del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994.

La redacción del mencionado precepto legal fue modificada por el artículo segundo del Real Decreto 195/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, para adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de tal manera que, desde su entrada en vigor, la actividad a la que se refiere no es ya la de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistema de seguridad, como establecía su redacción anterior, sino la de instalación de tales elementos cuando estén conectados a centrales de alarma, lo cual no es el caso del contrato que nos ocupa.

Por tanto, vista la propuesta de la Dirección General de Economía Digital e Innovación de fecha 4 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la facultad de las Administraciones Públicas para rectificar de oficio los errores materiales de sus actos, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados,

RESUELVO:

Primero: Corregir los errores materiales mencionados y, en su virtud, modificar las partes de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que se indican a continuación:

2

i. En las portadas de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares:

Donde dice «Código CPV: 30200000-1 Equipo y material informático», debe decir «Códigos CPV: 30211300-4 Plataformas informáticas. 72200000-7 Servicios de programación de software y de consultoría».

ii. En el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Donde dice «Sistema para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: CPV Equivalente (en sus tres primeros dígitos) a los CPVs indicados en el objeto del contrato», debe decir « Sistema para determinar que un suministro o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: CPV Equivalente (en sus tres primeros dígitos) a los CPVs indicados en el objeto del contrato: Suministros: 30211300-4 Plataformas informáticas. Servicios: 72200000-7 Servicios de programación de software y de consultoría».

Donde dice «Periodo para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: Tres (3) últimos años», debe decir «Periodo para tener en consideración los suministros y servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: Tres (3) últimos años».

Donde dice «Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí. En caso afirmativo, especificar: Hallarse inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad existente en el Ministerio del Interior, para la actividad del apartado 1 epígrafe e) del artículo 1 Servicios y actividades de seguridad privada del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada», debe decir «Se exige habilitación empresarial o profesional: No. En caso afirmativo, especificar: No procede».

iii. En el anexo XV del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Donde dice «Criterios de selección relativos a la solvencia técnica del empresario: La solvencia técnica se acreditará por el medio que se señala a continuación: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El periodo para tener en consideración los suministros realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente. Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a trescientos siete mil ochocientos sesenta y nueve con cuarenta y siete céntimos (307.869,47 €) en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato», debe decir «Criterios de selección relativos a la solvencia técnica del empresario: La solvencia técnica se acreditará por el medio que se señala a continuación: Relación de los principales suministros y servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los suministros y servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El periodo para tener en consideración los suministros y servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente. Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a ciento ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (186.495,42 €) en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, y a ciento veintiún mil trescientos setenta y cuatro euros con cinco céntimos (121.374,05 €) en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. A estos efectos, no es obligatorio que se alcancen o superen ambas cantidades el mismo año, pero sí que ambas sean igualadas o superadas en el período de los tres últimos».

3

Segundo: Firmar nuevas versiones actualizadas de ambos pliegos en las que se incluyan las redacciones acordes a las modificaciones introducidas.

Tercero: Ordenar que estas nuevas versiones actualizadas se publiquen en el perfil de contratante de este órgano en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Cuarto: Ampliar el plazo de presentación de proposiciones establecido inicialmente en los anuncios de licitación del contrato en quince días naturales adicionales.

Quinto: Ordenar que se publiquen los anuncios que correspondan en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de este órgano para la publicidad de los acuerdos adoptados en esta resolución y sus consecuencias.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el perfil de contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente al recurso contencioso-administrativo indicado, contra la nueva redacción de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares aprobados y los anuncios que se publiquen en virtud de esta resolución, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución y los pliegos en el perfil de contratante citado anteriormente, en los términos previstos en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.

Por delegación: Orden de 16 de febrero de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus agencias administrativas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		04/08/2021	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw00CnuxB720U5W8jpYy1L7T8i9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	